

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 003-2022-OATF/MDSM**

San Miguel, 18 de marzo de 2022

**LA GERENTE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y  
FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL;**

**VISTO.** El Informe N.º 0197-2022-URTCD-OATF/MDSM de fecha 15/03/2022 emitido por la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda sobre Actualización de los valores de los predios inscritos en la jurisdicción del distrito de San Miguel para la Emisión de Cuponeras de Tributos Municipales del Impuesto Predial, Derecho de Emisión Mecanizada y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022, que señala el número de contribuyentes y montos emitidos de los tributos municipales; y

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el Artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicarán los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA y aprueba anualmente el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial. Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva. En el caso de terrenos que no hayan sido considerados en los planos básicos arancelarios oficiales, el valor de los mismos será estimado por la Municipalidad Distrital respectiva o, en defecto de ella, por el contribuyente, tomando en cuenta el valor arancelario más próximo a un terreno de iguales características”.

Que el Artículo 13º de la norma antes glosada, señala que “El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de autovalúo	Alícuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente a 0.6% de la UIT vigente al 1 de enero del año al que corresponde el impuesto.

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Que el Artículo 14º del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificado por el Decreto Legislativo N° 520, señala que “Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos reverta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. c) Cuando así lo determine la administración tributaria para la generalidad de contribuyentes y dentro del plazo que determine para tal fin. La actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso a) del presente artículo, y se entiende como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro del plazo establecido para el pago al contado del impuesto.

Que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante **Resolución Ministerial N° 172-2016-VIVIENDA** publicado el 23 de Julio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano, aprueba el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, señalándose en su Anexo I las Tablas de Depreciación (Tabla N° 1, N° 2, N° 3 y N° 4).

Que, con **Resolución Ministerial N° 346-2021-VIVIENDA** publicada el 30 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba los Planos Prediales que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos Urbanos, expresados en soles por metro cuadrado, de las áreas urbanas de Lima Metropolitana, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que, con **Resolución Ministerial N° 350-2021-VIVIENDA** publicada el 30 de octubre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprueba los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, resolviendo:

**Artículo 1.-** Aprobar los Valores Unitarios Oficiales de Edificación para las localidades de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022 - Anexo I (I.1, I2, I3 y I.4).

**Artículo 2.-** Aprobar el Instructivo para la determinación de la Base Imponible de las Obras Complementarias, Instalaciones Fijas y Permanentes y Edificaciones con características, Usos Especiales o Sistemas Constructivos No Convencionales para el cálculo del Impuesto Predial, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022 - Anexo II.

**Artículo 3.-** Aprobar los Valores Unitarios a costo directo de algunas Obras Complementarias e Instalaciones Fijas y Permanentes para Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, la Costa, la Sierra y la Selva, vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, Anexo III (III.1, III.2, III.3 y III.4). Dichos valores podrán ser utilizados de manera opcional por los Gobiernos Locales o contribuyentes como una guía, a fin de complementar el autovalúo en caso tuviera que declararse el rubro instalaciones fijas y permanentes; sin perjuicio que el contribuyente pueda efectuar la declaración del citado rubro, según el Instructivo indicado en el Anexo II.

## “Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**Artículo 4.-** Precisar que las Tablas de Depreciación N°s. 01, 02, 03 y 04 por antigüedad y estado de conservación según el material estructural predominante vigentes para el Ejercicio Fiscal 2022, se encuentran contenidas en el Anexo I del Reglamento Nacional de Tasaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 72-2016-VIVIENDA y modificatorias.

Que, con **Ordenanza N.º 448/MDSM** publicado en fecha 21 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se resuelve en su Artículo 1º prorrogar para el ejercicio 2022, la vigencia de los montos por derecho de emisión mecanizada, de actualización de va ores, determinación del Impuesto predial y su distribución a domicilio, fijados mediante Ordenanza N° 396/MDSM ratificada por el Acuerdo de Concejo N° 342/MML.

Que, con **Ordenanza N.º 445/MDSM** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 425 de la Municipalidad Metropolitana de Lima y publicado con fecha 24 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines P úblicos y Serenazgo; y la determinación de las tasas para el año 2022 en el distrito de San Miguel.

Que, con **Ordenanza N.º 451/MDSM** publicado en fecha 21 de diciembre de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, se fija para el ejercicio fiscal 2022, las mismas tasas de Arbitrios Municipales determinados para el ejercicio fiscal 2020 aprobadas mediante Ordenanza N° 394/MDSM, de manera tal que no se incrementen las tasas de arbitrios municipales aprobadas mediante Ordenanza N.º 422/MDSM, con el fin de facilitar el cumplimiento oportuno en el pago de sus obligaciones tributarias, sin que ello le genere una grave afectación económica.

Que, estando a las normativas expuestas, para la determinación del Impuesto Predial, Derecho de Emisión Mecanizada y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2022, se ha procedido a realizar la Actualización de los Valores de los predios inscritos en los Registros de la Administración Tributaria de la jurisdicción del distrito de San Miguel, conforme a lo establecido en el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, así como en lo dispuesto en la Ordenanza N° 445/MDSM, Ordenanza N.º 448/MDSM y Ordenanza N.º 451/MDSM.

Que, la Unidad de Registro Tributario y Control de Deuda mediante Informe N° 0197-2022-URTCDOATF/MDSM comunica que la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones a través del Memorando N° -2022-OTIC/MDSM, informa que se registra en la Base de datos de contribuyentes y predios del Sistema Tributario (SAMNET), una emisión inicial de un total de 51,993 contribuyentes, correspondiente en Impuesto Predial a S/. 28,428,648.69 soles, Derecho de Emisión a S/. 306,152.70 soles y Arbitrios Municipales a S/. 45,583,845.00 soles; según cuadro resumen siguiente:

Tributo Municipal	Total Contribuyentes	Total Predios	Recolección de Residuos Sólidos	Barrio de Calles	Parques y Jardines	Serenazgo	Total
Impuesto Predial			--	--	--	--	28,428,648.69
Derecho de Emisión			--	--	--	--	306,152.70
Arbitrios Municipales			11,242,439.64	3,868,855.68	14,569,221.72	15,903,327.96	45,583,845.00
<b>Total – Emisión Inicial</b>							<b>74,318,646.39</b>

**“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”**

Que, estando al Informe N.º 0197-2022-URTCD-OATF/MDSM, Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Ordenanza N.º 445/MDSM, Ordenanza N.º 448/MDSM, Ordenanza N.º 451/MDSM y Ordenanza N.º 433/MDSM y modificatorias que aprueba la adecuación y modificación de la Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR** la Actualización de los Valores de los predios inscritos en los Registros de la Administración Tributaria de la jurisdicción del distrito de San Miguel del ejercicio fiscal 2022, que corresponde a un total de 51,993 contribuyentes y cuyo monto asciende en **Impuesto Predial a S/. 28,428,648.69** soles, **Derecho de Emisión Mecanizada a S/. 306,152.70** soles y **Arbitrios Municipales a S/. 45,583,845.00** soles, conforme a lo establecido en el Artículo 14º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N.º 156-2004-EF, Ordenanza N.º 445/MDSM, Ordenanza N.º 448/MDSM y Ordenanza N.º 451/MDSM, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Poner de conocimiento a la Oficina de Administración Tributaria y Fiscalización, Unidad de Registro Tributario y Control de la Deuda, Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Contabilidad la presente Resolución.

**Artículo 3º. - PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL  
PROVINCIA DE LIMA

  
JESÚS H. VELAZCO ZUBIETA  
Gerente de la Oficina de Administración Tributaria